



NOTIFICACION DECRETO

N/EXP.: 91/2025- P.A. 140-2025

ASUNTO: Ejecución sentencia P.A.41/2021, de
28/05/2026, PA 140/2025, del Juzgado de lo C-A
de Zamora. Actor CARLOS PRIETO ANTÓN.

Por la presente le notifico que el Sr. presidente del Consorcio, mediante Decreto número 2026-0151 de 31 de agosto de 2026, ha resuelto lo siguiente:

Vista la sentencia 106/2026, de 28 de mayo de 2026, del Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-administrativo plaza nº1 de Zamora, y el informe de la Secretaria-interventora del Consorcio, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que mediante oficio de 28 de julio de 2026 se da traslado a este Consorcio por el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-administrativo plaza nº1 de Zamora de la firmeza de su sentencia de 28 de mayo de 2026, en cuyo fallo se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Carlos Prieto Antón frente al Acuerdo datado a 10 de enero de 2.025 del tribunal calificador del proceso selectivo para la cobertura mediante concurso-oposición por el sistema de turno libre de 13 plazas de bombero, que consideraba que el mismo no había superado el segundo ejercicio (prueba física) de dicho proceso selectivo, y en consecuencia:

-Se declara que la actuación administrativa impugnada no resulta ajustada a derecho, procediendo su anulación.

-Se procede a declarar a Carlos Prieto Antón como 'apto' al considerar que el mismo hizo méritos suficientes para superar dicha prueba física, debiendo incluirse al recurrente entre los aspirantes que superaron dicha prueba y, por lo tanto, proseguir el proceso selectivo por sus trámites con inclusión de éste, condenando a la administración demandada (convocante de dicho proceso selectivo) a estar y a pasar por dicha declaración.

En la sentencia, se expresa la imposición a la administración demandada de las costas procesales expresamente causadas a la parte actora.

Segundo.- De acuerdo con el informe de la Secretaria-interventora del Consorcio en ejecución de la sentencia ya citada procede dar ejecución a la sentencia de 28 de mayo de 2026, declarada firme, en cuyo fallo se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Carlos Prieto Antón frente al Acuerdo datado a 10 de enero de 2.025 del tribunal calificador del proceso selectivo para la cobertura mediante concurso-oposición por el sistema de turno libre de 13 plazas de bombero, que consideraba que el mismo no había superado el segundo ejercicio (prueba física) de dicho proceso selectivo.

Asimismo, procede, conforme a la sentencia arriba citada, la anulación de la actuación administrativa impugnada, respecto al aspirante Carlos Prieto Antón.

Es por ello, por lo que, conforme a la sentencia arriba citada, procede declarar a Carlos Prieto Antón como 'apto' al considerar que el mismo hizo méritos suficientes para superar dicha prueba física y procede incluir al recurrente entre los aspirantes



que superaron dicha prueba y, procede proseguir el proceso selectivo por sus trámites con inclusión de éste.

Así pues, se debe proceder a comunicar esta resolución de consideración de “apto del aspirante Carlos Prieto Antón” al tribunal calificador del proceso selectivo, para que se reanuden para dicho aspirante las pruebas pertinentes propias proceso selectivo para la cobertura mediante concurso-oposición por el sistema de turno libre de 13 plazas de bombero.

Sobre estos antecedentes cabe formular las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Establece el art. 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

Por su parte, el art. 104 del mismo texto legal establece que, luego que sea firme una sentencia, el secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

El apartado segundo de dicho artículo dice que, transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo conforme al art. 71.1 c), cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.

Segundo.- Que en virtud de las facultades conferidas a la presidencia del Consorcio por el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, éste el órgano competente para ejecutar la sentencia ya referida.

En base a las anteriores consideraciones, vengo en adoptar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- dar ejecución a la sentencia de 28 de mayo de 2026, declarada firme, en cuyo fallo se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Carlos Prieto Antón frente al Acuerdo datado a 10 de enero de 2.025 del tribunal calificador del proceso selectivo para la cobertura mediante concurso-oposición por el sistema de turno libre de 13 plazas de bombero, que consideraba que el mismo no había superado el segundo ejercicio (prueba física) de dicho proceso selectivo, y en consecuencia:

-Se declara que la actuación administrativa impugnada no resulta ajustada a derecho, procediendo su anulación.

-Se procede a declarar a Carlos Prieto Antón como ‘apto’ al considerar que el mismo hizo méritos suficientes para superar dicha prueba física, debiendo incluirse al recurrente entre los aspirantes que superaron dicha prueba y, por lo tanto, proseguir el proceso selectivo por sus trámites con inclusión de éste, condenando a la administración demandada (convocante de dicho proceso selectivo) a estar y a pasar por dicha declaración.



En la sentencia, se expresa la imposición a la administración demandada de las costas procesales expresamente causadas a la parte actora.

Segundo.- Procede, conforme a la sentencia arriba citada, la anulación de la actuación administrativa impugnada, respecto al aspirante Carlos Prieto Antón. Es por ello, por lo que, conforme a la sentencia arriba citada, procede declarar a Carlos Prieto Antón como 'apto' al considerar que el mismo hizo méritos suficientes para superar dicha prueba física y procede incluir al recurrente entre los aspirantes que superaron dicha prueba y, procede proseguir el proceso selectivo por sus trámites con inclusión de éste.

Tercero.- Comunicar esta resolución de consideración de "apto del aspirante Carlos Prieto Antón" al tribunal calificador del proceso selectivo, para que se reanuden para dicho aspirante las pruebas pertinentes propias proceso selectivo para la cobertura mediante concurso-oposición por el sistema de turno libre de 13 plazas de bombero.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución al interesado, al tribunal calificador del proceso selectivo para la cobertura mediante concurso-oposición por el sistema de turno libre de 13 plazas de bombero y al Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-administrativo plaza nº1 de Zamora.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Zamora en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se hubiera dictado y notificado la resolución expresa del mismo en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, aquel se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso-contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Zamora en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que –de acuerdo con lo expuesto- se produjo la desestimación presunta del recurso, y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cualquier otro que se estime procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

